

PROYECTO DE LEY

*El Honorable Senado de la Nación y La H. Cámara de Diputados de la Nación
sancionan con fuerza de
LEY*

Artículo 1.- Deróguense los capítulos II y III del Título I y el Anexo I de la Ley 24.018.

Artículo 2.- Aquellas personas que hasta la fecha resultaran alcanzados por el régimen derogado en el artículo 1 le resultará aplicable lo establecido en la Ley 24.241 y sus modificatorias, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 3.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar normas en el mismo sentido.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

Carla Carrizo

COFIRMANTES:

1. Mariela Coletta
2. Martin Tetaz
3. Natalia Sarapura
4. Marcela Antola
5. Roxana Reyes
6. Mario Barletta
7. Pedro Galimberti
8. Juan Carlos Polini

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta no es la primera vez que se presenta una iniciativa para derogar las jubilaciones de privilegio, es decir aquellas que se diferencian de manera sustantiva con las del resto de la ciudadanía, para miembros del Poder Judicial.

De manera escueta, podemos advertir que estas han tenido diferentes modificaciones en los últimos 60 años.

La ley 18.464 de 1969, Régimen jubilatorio para jueces y funcionarios judiciales establecía el 85% móvil (artículo 4). La norma fue derogada mediante ley 23.966 del 1991 y posteriormente sería regulado en la Ley 24018 del año 1991. En su redacción original previa el 82% móvil y ponía como requisitos: a. 60 años de edad. b. 30 años de servicio. c. 20 años de aportes.

Sin embargo, la Ley 24241 de 1993 y su Decreto Reglamentario 78/94: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones SIJP, que incluía a trabajadores y funcionarios del Estado (artículo 2, inciso a), establecía en la reglamentación del artículo 168 la derogación del régimen establecido por la Ley 24.018. Posterior a ello, hubieron varias demandas judiciales y fallos aceptando, igualmente, la vigencia de los privilegios. En concreto, el fallo Gaibisso de la Corte Suprema de Justicia (2001) definió "que el régimen previsional de los magistrados del Poder Judicial reviste características propias y, por estar destinado a determinados agentes que desarrollan particulares tareas, debe ser diferenciado del régimen general impuesto por la ley 24.241 y su modificatoria, la ley 24.463...". El Gobierno envió al Congreso, en 1997, un proyecto de ley (mensaje 1084/97) que ratificaba la derogación de todas las jubilaciones de privilegio. Pero esta iniciativa nunca fue tratada.

Ya en el año 2002, la Ley 25.668 tal cual fue sancionada, derogaba las Leyes 22.731 (jubilaciones del personal del servicio exterior de la nación), 24.018 y 21.540 (para jerarquías eclesiásticas). Sin embargo, mediante Decreto 2322/02 de promulgación se observan todos los artículos de la norma, manteniendo la derogación solo para los

artículos 18 a 25 de la ley 24.018, es decir para Vocales del tribunal Fiscal y de Cuentas de la Nación ; Legisladores Nacionales, Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional, Secretarios y Prosecretarios nombrados a pluralidad de votos por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación , el Intendente, los Concejales, Secretarios y Subsecretarios del Concejo Deliberante y los Secretarios y Subsecretarios del departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Procurador General del Tesoro. Esto resulta llamativo por cuanto uno de los principales antecedentes para la sanción de la ley fue el mensaje 535/2002 firmado por el mismo presidente Duhalde que, específicamente, versaba sobre la derogación de regímenes previsionales especiales argumentando que los mismos atentan contra la "demanda generalizada de la sociedad".

Así es que se llega al año 2019, en el que esta Cámara trata un proyecto enviado por el PEN en cabeza de Alberto Fernández que luego sería sancionado como Ley 27.546 en 2020 que, en vez de derogar las jubilaciones de privilegio -como pretendimos algunos diputados acompañando el Expte. 5630-D-2019 encabezado por el Diputado (MC) Alejandro Cacace- las modificó en cuanto a sus requisitos, pero amplió en cuanto a los cargos alcanzados. En concreto:

- Aumentó la edad mínima de 60 a 65 años para varones.
- Mantuvo los 30 años de servicio con aportes computables.
- Estableció un desempeño de 10 años continuados o 15 discontinuos en alguno de los cargos incluidos, debiéndose encontrar en ejercicio al momento de cumplir con los demás requisitos. Si no se cumple con este requisito, se les reconoce el período de servicio y se determina según prorrata tempore con el régimen general.
- Estableció que los beneficiarios deben cesar definitivamente en el ejercicio de los cargos.

A su vez, sustituyó el haber jubilatorio, pasando del 82% de la remuneración del cargo al 82% del promedio de las últimas 120 remuneraciones actualizadas (en consonancia con la ley general). Asimismo, modificó las contribuciones personales, del artículo 31. El régimen anterior consignaba un 12% de su remuneración (1 punto más que el régimen general). El nuevo, aumenta en 7% la alícuota que determina la ley general

(artículo 11 de la ley 24241), es decir que en la actualidad (donde la alícuota de contribución personal es 11%), aportarían 18%.

En relación a la movilidad, se definió que hasta tanto se expida la comisión mixta creada por artículo 56 de la Ley 27.541, para los beneficiarios ya otorgados, se aplicaría el régimen vigente (la movilidad se efectuará cada vez que varíe la remuneración que se tuvo en cuenta para determinar el haber de la prestación). Para los beneficios que se otorguen desde la vigencia de esta ley, se aplica la movilidad con respecto a la remuneración calculada (es decir, aquella que surge del promedio de las 120 remuneraciones anteriores).

Finalmente, con respecto a los funcionarios y magistrados incluidos en la reforma, el proyecto del PEN incluía sólo aquellos con funciones jurisdiccionales, es decir, solo hasta el cargo de Secretario (disminuía el régimen por entonces vigente). Fue en la discusión legislativa que se amplió ese Anexo, incluyendo también prosecretarios y jefes de despacho, superando la enumeración que hacía la Ley 24.018 antes de esta reforma. Es decir, fue una ampliación de los privilegios encubierta.

Nótese que, según el último informe del Sistema Integrado Previsional Argentino disponible a diciembre del 2023, los beneficiarios totales de este régimen son 7.589 personas de los cuales 5.718 corresponden a jubilaciones y 1.871 a pensiones. Si se compara con la cantidad de beneficiarios en el 2015 (5.263) se puede ver un aumento considerable.

El haber medio mensual ascendía a fines del 2023 a \$1.378.331, sin incluir aguinaldo. Esto significaba 13 veces la jubilación mínima (que en ese mes era de \$105.713) y a su vez, conlleva una erogación anual de \$10.460.153.959.

Es claro que el artículo 16 de la Constitución Nacional que impone el principio de iguales ante la ley se ve diluido cuando vemos que en la práctica, aun se conservan sistemas diferenciados para ciertos funcionarios públicos, transformando la responsabilidad de ejercer la función pública en un privilegio insostenible.

Por las razones vertidas, solicitamos se acompañe este proyecto.

Carla Carrizo

COFIRMANTES:

1. Mariela Coletta
2. Martin Tetaz
3. Natalia Sarapura
4. Marcela Antola
5. Roxana Reyes
6. Mario Barletta
7. Pedro Galimberti
8. Juan Carlos Polini